



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

23 DE SEPTIEMBRE DE 2003

No 75-TER

ÍNDICE **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59, 62, 74, 77 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 32 Y 56 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59, 62, 74, 77 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 32 Y 56 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

DECRETA

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59, 62, 74, 77 DE LA LEY ORGÁNICA Y LOS ARTÍCULOS 32 Y 56 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA.

PRIMERO: Se reforman los artículos 59, 62, 74, 77 de la Ley Orgánica y los artículos 32 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO: Se deroga el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica, la fracción ix del artículo 76 y el artículo quinto transitorio del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO: Se adiciona el artículo 52 bis al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea,

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 59 .- La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco.

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta Ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Abasto y Distribución de Alimentos;
- II. Administración Pública Local;
- III. Administración y Procuración de Justicia;
- IV. Asuntos Indígenas.
- V. Asuntos Laborales y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político - electorales;
- VII. Atención a Grupos Vulnerables;
- VIII. Ciencia y Tecnología;
- IX. Cultura;
- X. Deporte;
- XI. Derechos Humanos;
- XII. Desarrollo e Infraestructura Urbana;
- XIII. Desarrollo Metropolitano;
- XIV. Desarrollo Rural;
- XV. Desarrollo Social;
- XVI. Educación;
- XVII. Equidad y Género;
- XVIII. Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;
- XIX. Fomento Económico;
- XX. Hacienda;
- XXI. Juventud;
- XXII. Notariado;
- XXIII. Participación Ciudadana;
- XXIV. Población y Desarrollo;
- XXV. Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;
- XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXVII. Protección Civil;
- XXVIII. Salud y Asistencia Social;
- XXIX. Seguridad Pública;
- XXX. Transporte y Vialidad;
- XXXI. Turismo;
- XXXII. Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos;
- XXXIII. Vivienda; y
- XXXIV. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

ARTÍCULO 74.- La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- 1.- Administración;
- 2.- Asuntos Editoriales;
- 3.- Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;
- 4.- Bibliotecas.

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 77.- Los nombramientos del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor Interno, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión del Pleno respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO.- (DEROGADO)

ARTICULO SEXTO.- (DEROGADO)

TERCERO.- Se reforman los artículos 32 y 56, se deroga la fracción IX del artículo 76 y el artículo QUINTO TRANSITORIO y se adiciona un artículo 52 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 32.-...

Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo. En todos los casos, la ampliación no podrá exceder de noventa días más, contados a partir de que se venza el plazo regular.

...

...

Artículo 52.- Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

- I.- Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado “Asamblea”;
- II.- Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia de la Asamblea y los reservados al Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal a fin de realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;
- III.- Editar y publicar el órgano informativo denominado “Asamblea”
- IV.- Editar publicaciones con temas relacionados con el Distrito Federal;
- V.- Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con el Distrito Federal a través de foros, convenios con instituciones educativas de investigación o entidades privadas dedicadas a labores específicas;
- VI.- Publicar las memorias de la Asamblea;
- VII.- Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social del Distrito Federal, a través de medios escritos, electrónicos o cualquier otro que sirva al propósito;
- VIII.- Celebrar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades; y
- IX.- Los demás asuntos inherentes al tema editorial.

Artículo 52 bis.- Corresponde al Comité de Bibliotecas:

- I.- Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;
- II.- Mantener actualizada y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y dotar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;
- III.- Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;
- IV.- Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública;
- V.- Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos;
- VI.- Celebrar convenios interbibliotecarios con otros órganos legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación; y
- VII.- Difundir al interior de la Asamblea el acervo con que cuenta la Biblioteca de la Asamblea, así como las próximas adquisiciones.

Artículo 56.- El Pleno de la Asamblea ratificará por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, la propuesta que haga la Comisión de Gobierno respecto a los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas.

Artículo 76.- ...

I a VIII.- ...

IX.- (DEROGADO)

TRANSITORIOS

Artículo Primero a Cuarto. ...

Artículo Quinto.- (DEROGADO)

Artículo Sexto.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil tres.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIP. RENE JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE

(Firma)

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
SECRETARIO

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado y en su caso en tantas repeticiones como publicaciones se requieran, en su defecto copias certificadas en tantas repeticiones como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)